

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	0228
Radicado	76001311001220200035300
Proceso	PROCESOS ESPECIALES (AMPARO DE POBREZA)
Solicitante(s):	ANGUI CAROLINA RODRIGUEZ MORALES
Tema y subtemas:	AMPARO DE POBREZA- DESIGNA ABOGADO

La señora ANGUI CAROLINA RODRIGUEZ MORALES identificada con cedula de ciudadanía 1.130.668.497, presentó solicitud de AMPARO DE POBREZA con el fin que se le designe el apoderado de que trata el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, por cuanto requiere la asistencia técnica y representación de un profesional en derecho para que inicie, adelante y la represente en un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y CEDULA DE CIUDADANIA, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 de la mentada codificación adjetiva.

1

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: “Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega: “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del

RADICADO: 76001311001220200035300

Código de General del Proceso y se procederá a la designación de un profesional del derecho, adscrito a la lista de auxiliares, para que ejerza la representación de éste en el trámite que nos ocupa, nombramiento que recaerá el abogado JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ , identificado con cedula de ciudadanía 94.268.579 y T.P 168329 del C.S.J, quien tienen como dirección carrera 5 # 12-16 oficina 1002 Edificio Suramericana, correo electrónico ortegavjg@hotmail.com de Cali, Valle del Cauca.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA deprecado por ANGUI CAROLINA RODRIGUEZ MORALES, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, tal y como se advirtió en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a el abogado JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ , identificado con cedula de ciudadanía 94.268.579 y T.P 168329 del C.S.J, quien tienen como dirección carrera 5 # 12-16 oficina 1002 Edificio Suramericana, correo electrónico ortegavjg@hotmail.com de Cali, Valle del Cauca, para que represente los intereses del amparado y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama. Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

La anterior designación se efectuó con arreglo del inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad como lo dispone el artículo 154 ibídem.

Lo anterior sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 155 y 157 de la citada sistemática procesal civil.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Apoderado Judicial, tomado del proceso 2020-00016 el cual termino por pago total.

Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.

Teléfono 898 68 68 ext. 21

Correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co